Expedientes Nº 368/2024
Resolución N.º 321/2025

CONSEJO DE VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 7 de noviembre de 2025

Reclamante: [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Justicia y Administración Pública

VISTAS la reclamación número **368/2024**, interpuesta por [redacted] formulada contra la Conselleria de Justicia y Administración Pública, y siendo ponente la vocal del Consejo, Doña Sofia García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 18 de diciembre de 2024, [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/5557680, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la respuesta de la Conselleria de Justicia y Administración Pública a una solicitud de información pública presentada el 30 de septiembre de 2024, con número de registro GVRTE/2024/4168668 (GVAGIP/2024/446), en la que pedía información relativa a los puestos vacantes en el municipio de Valencia con el componente competencial 28 y 26, en el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.

Concretamente solicitaba:
"Relación de puestos vacantes en el municipio de Valencia con el componente competencial 28 y 26, en el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024, entendiendo por puesto vacante todo aquel que no tenga asignado funcionario de carrera de la Generalitat Valenciana con destino definitivo como titular del puesto ya que en varias ocasiones he solicitado certificado de la inexistencia de puestos vacantes en el municipio de Valencia con el componente competencial 28 y 26 y hasta la fecha no he recibido respuesta alguna".

Segundo. – Dicha solicitud de acceso es resuelta por la Conselleria de Justicia y Administración Pública, mediante resolución del director general de Función Pública de fecha 11 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:
***"Primero**. **Se estima** la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada:*
Todos los exámenes que se desarrollan en los procesos selectivos convocados por la Dirección General de Función Pública se han publicado en el enlace propio de la convocatoria en la página web de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública:
https://hisenda.gva.es/es/web/recursos-humanos/seleccion-de-personal-oposiciones-.
A fecha actual constan publicados todos los ejercicios desde al Oferta de Empleo Pública 2015.
De forma habitual se publican los cuestionarios del primer ejercicio en la etapa "Plantilla de respuestas 1er Ejercicio"

A modo de ejemplo se indica el enlace de la Convocatoria 1/23 Proceso selectivo 1 de acceso al cuerpo superior de administración general de la Administración de la Generalitat, A1-01
https://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/busc_empleo_publico/detalle_oposiciones?id_emp=92921&id_etapa=10"

Tercero. - No conforme con dicha resolución estimatoria, en fecha 18 de diciembre de 2024, el reclamante presenta ante este Consejo su reclamación en los siguientes términos:
"En distintas fechas durante el presente año he solicitado a la DGFP que el órgano competente emitiese certificado de la inexistencia de puestos vacantes en el municipio de Valencia con el componente competencial 28 y 26, en el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024. A fecha de hoy no he recibido respuesta alguna.
Asimismo, presenté en fecha 06/03/2024, una queja recibiendo como respuesta a la misma que dicha queja había sido remitida a la Dirección General de Función Pública para que adoptara las medidas oportunas y se resolvieran las citadas incidencias. Tampoco he recibido respuesta por parte de la DGFP.
En fecha 30/09/2024, realice la petición de información relativa a la relación de puestos vacantes en el municipio de Valencia con el componente competencial 28 y 26, en el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024, entendiendo por puesto vacante todo aquel que no tenga asignado funcionario de carrera de la Generalitat Valenciana con destino definitivo como titular del puesto ya que en varias ocasiones he solicitado certificado de la inexistencia de puestos vacantes en el municipio de Valencia con el componente competencial 28 y 26.
En fecha 11/12/2024 me notifican la resolución estimatoria del derecho de acceso a la información pública. En dicha resolución no solo no se me proporciona la información solicitada, sino que además se resuelve dar una información que, en modo alguno, tiene que ver con lo solicitado.
Por todo lo anteriormente expuesto, ruego se tenga en cuenta esta queja y se me proporcione la información solicitada".

Cuarto. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la ahora Conselleria de Justicia y Administración Pública, por vía telemática, instándole con fecha de 26 de diciembre de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 27 de diciembre de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente, sin que hasta la fecha se haya recibido escrito alguno por parte de la Conselleria.

Quinto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de

Transparencia. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –Conselleria de Justicia y Administración Pública– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1 apartado a), que se refiere de forma expresa a *"la administración de la Generalitat"*.

Cuarto. - En cuanto a la parte reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Llegados a este punto, cabe recordar que el reclamante solicita a la Conselleria que le dé acceso a la información referente a los puestos vacantes en el municipio de Valencia con el componente competencial 28 y 26 en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024. La Conselleria resolvió la solicitud estimatoriamente, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2024, concediendo acceso a la información solicitada. No obstante, parece que la documentación remitida no se correspondía con el objeto concreto de la solicitud, omitiendo los datos expresamente requeridos, por lo que, disconforme el reclamante con la respuesta ofrecida, presenta reclamación ante este Consejo alegando que la información facilitada no se ajusta a lo solicitado. Transcurrido el plazo legal conferido a la Conselleria, no se presentaron alegaciones ante este Consejo, lo que nos impide conocer su versión de los hechos.

En este caso, aunque el órgano administrativo formalmente concedió el acceso, la información facilitada no guarda correspondencia con lo solicitado, lo que constituye, una "denegación material" y, por lo tanto, no puede considerarse atendida una solicitud cuando la información proporcionada no guarda relación directa con lo pedido.
La falta de alegaciones de la Administración requerida refuerza la verosimilitud de la reclamación y comporta, conforme al principio de carga de la prueba, que no se ha justificado de manera suficiente la entrega de información divergente respecto de la solicitud inicial. Las resoluciones administrativas deben ser motivadas y congruentes con las solicitudes formuladas, exigencia que en este caso no se ha cumplido.

Por todo ello, y dado que la Conselleria concedió el acceso en su resolución, manifestando que lo solicitado no incurre en ningún límite de acceso a la información pública y lo que se impugna es la incongruencia de la información entregada debido a que no se corresponde con lo solicitado, tal vez se pueda interpretar como un error de gestión o trámite, que es subsanable a todas luces mediante la concesión del acceso a lo que realmente solicitaba la reclamante, información relativamente sencilla de conceder, ya que está muy limitada en el tiempo y la solicitud es muy específica, lo que con total seguridad no supondrá ningún obstáculo para una Conselleria de esa magnitud.
Así, concluimos que lo solicitado constituye información pública y con derecho de acceso de los artículos 7.4 y 27 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana. No observando límites ni causas de inadmisión de los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013 de Transparencia estatal, este

Consejo considera que procede estimar la reclamación. Así mismo, en caso de que la información que se solicita esté publicada, la Conselleria, para cumplir con el acceso, deberá indicar donde acudir para que sea efectivo, tal y como dispone el artículo 22.3 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, que dice *"3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella".* En el mismo se sentido se pronuncia el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, en su artículo 56.5 que además añade que *"5. Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información".*

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación presentada por [redacted], en fecha 18 de diciembre de 2024, contra la Conselleria de Justicia y Administración Pública, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada, a tenor de lo establecido en el fundamento jurídico sexto de la presente resolución.

Segundo. - Emplazar a la Conselleria de Justicia y Administración Pública, a que, en el plazo de un mes desde la recepción de la presente resolución, facilite a la reclamante la información solicitada, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Tercero. - Invitar a la reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pudiera perjudicar sus derechos e intereses**.**

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA